GOIB
CONSELLERIA
MEDI AMBIENT
I TERRITORI
DIRECCIÓ GENERAL
RESIDUS I EDUCACIÓ
AMBIENTAL

NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE LOS ENVASADORES, IMPORTADORES O DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS ENVASADOS PUESTOS EN EL MERCADO DE ILLES BALEARS EN APLICACIÓN DE LA LEY 8/2019, DE 19 DE FEBRERO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS DE LAS ILLES BALEARS.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, así como el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para su desarrollo, establecen las obligaciones que, atendiendo al principio de responsabilidad ampliada del productor (RAP), tienen los envasadores y comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificarlos, los responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados.

Esta norma estatal, de carácter básico, solamente obligaba, sin más opción, a los envases de consumo doméstico o domiciliarios, ya que, para otros, preveía la posibilidad de acogerse a su Disposición Adicional Primera, puntos primero y tercero, y NO someterse voluntariamente a ningún sistema de responsabilidad ampliada de envases; debiendo comunicarlo así, en tal caso, a las Administraciones competentes en la materia.

La entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears (publicada en el BOIB de 21/2/19), avanzándose a la futura ley estatal de residuos en revisión y siguiendo criterios de la Unión Europea, amplía el alcance de la anterior norma estatal , ya que en su artículo 28.1 establece la obligación de que **TODOS los tipos de envases** (domésticos o domiciliarios, comerciales, industriales, primarios, colectivos o secundarios, terciarios o de transporte, etc.) puestos en el mercado dentro del ámbito territorial de las Illes Balears se incluyan en un sistema RAP de envases, colectivo o individual, eliminando la anterior voluntariedad.

Visto lo anterior y transcurrido un tiempo suficiente (ya que dicha obligación resultaba efectiva a partir del día siguiente a la publicación de la Ley 8/2019), los órganos de inspección del Govern de les Illes Balears, vigilaran el cumplimiento del citado artículo; lo que deben tener en cuenta todas las entidades responsables de la puesta en el mercado de Illes Balears de productos envasados: envasadores, importadores o distribuidores.

Debe tenerse en cuenta la definición de envasador establecida por las anteriores normas, entendiéndose como *"todo agente económico dedicado tanto al envasado de productos como a la importación o adquisición en otros estados miembros de la Unión europea de productos envasados, para su puesta en el mercado o productor de productos envasados".*

Así, por tanto, se recuerda la necesidad de atender a dicha obligación, a la que puede darse cumplimiento ya sea estableciendo un sistema individual o mediante la adhesión a un sistema colectivo, como se contempla en el artículo 27.1 de la Ley autonómica.

En caso de adhesión a un sistema colectivo **ya constituido** no hace falta más tramitación, mientras que para la puesta en marcha de un SCRAP (Sistema Integrado de Gestión -SIG- según la denominación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (BOE 25/4/97)) se requiere autorización administrativa de acuerdo con lo regulado tanto en el artículo 32.3 de la Ley estatal 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE de 29/7/11) y su anexo X, como en el artículo 8 de la Ley 11/1997 y su reglamento de desarrollo (RD 782/1998, de 30 de abril).

Atendiendo a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/2011 y ya que el Estado aún no ha dictado las normas de adaptación de los SCRAP a la normativa de envases, la solicitud de autorización se presentará ante la Dirección General de Residuos y Educación Ambiental, competente en la materia, si el sistema pretende dar cumplimiento a esa obligación únicamente en el ámbito de Illes Balears. En caso de que el sistema colectivo diera cumplimiento a la responsabilidad ampliada del productor a nivel estatal, la solicitud de autorización debería presentarse dónde éste tenga establecida su sede social.

En caso de querer establecer un sistema individual deben tenerse en cuenta el mismo artículo de la Ley estatal (32.2) y su anexo IX, así como la previsión del artículo 27.2 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears; presentando la comunicación previa ante la Dirección General de Residuos y Educación Ambiental del Govern de les Illes Balears con el contenido mínimo del anexo citado (para lo que no existe un formulario estandarizado). Igualmente, si el sistema resulta aplicable a nivel nacional, dicha comunicación se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga sede social el peticionario.

Palma, 14 de enero de 2021

ANEXO IX

de la Ley 22/2011 (BOE 29/7/11)

Contenido mínimo de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada

1. Datos de identificación del productor: domicilio y NIF. Indicación de si éste es fabricante, importador o adquirente intracomunitario.

2. Identificación (tipo y peso) que produce puestos en el mercado anualmente y una estimación en peso de los residuos que prevén generar identificados según código LER.

3. Descripción de la organización del sistema de reutilización de productos, si procede, incluyendo los puntos de recogida.

4. Descripción del sistema de organización de la gestión de residuos, incluyendo los puntos de recogida (porcentajes previstos de preparación para la reutilización, reciclado u otras formas de valorización y eliminación).

5. Identificación de los gestores, con indicación de las operaciones de gestión que lleven a cabo.

6. Copia de la garantía financiera suscrita, si procede.

7. Copia de los contratos suscritos y de los acuerdos celebrados para la gestión de los residuos.

8. Forma de financiación de las actividades.

9. Ámbito territorial de actuación.

10. Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a las administraciones públicas.

ANEXO X

de la Ley 22/2011 (BOE 29/7/11)

Contenido mínimo de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada(*)

1. Identificación forma jurídica, domicilio del sistema, descripción de su funcionamiento, descripción de los productos y residuos sobre los que actúa así como de la zona geográfica de actuación, identificación de los miembros, criterios para la incorporación de nuevos miembros y descripción de las condiciones de su incorporación.

2. Descripción de las medidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor del producto, conforme a lo establecido en las regulaciones específicas.

3. Identificación, en su caso, de la entidad administradora así como las relaciones jurídicas y vínculos que se establezcan entre esta entidad y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada y quienes lo integren.

4. Relaciones jurídicas y vínculos o acuerdos que se establezcan con las administraciones públicas en su caso, entidades o empresas con quienes acuerden o contraten para la gestión de los residuos en cumplimiento de las obligaciones que se les atribuyan o con otros agentes económicos.

5. Descripción de la financiación del sistema: estimación de ingresos y gastos. Cuando la gestión de los residuos suponga un coste adicional para los productores, y en su caso para los distribuidores, indicación de los métodos de cálculo y de evaluación del importe de la cuota que cubra el coste total del cumplimiento de las obligaciones que asume el sistema, garantizando que la misma servirá para financiar la gestión prevista, asimismo se indicará, en su caso, el coste que se repercute en el producto. Esta cuota cuando proceda se presentará desagregada por materiales, tipos o categorías. Asimismo se especificará el modo de su recaudación. Las condiciones y modalidades de revisión de las cuotas en función de la evolución del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

6. En su caso, propuesta de los criterios de financiación a los sistemas públicos.

7. Procedimiento de recogida de datos de los operadores que realicen actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones del sistema colectivo de responsabilidad ampliada y de suministro de información a las administraciones públicas.

8. Previsión de cantidades de residuos (kg y unidades) que se prevé recoger.

9. Porcentajes previstos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento.

(*) Además, al tratarse de un SRAP de envases deberán tenerse en cuenta los requisitos del artículo 8 de la Ley 11/1997.